SOLICITUD TRAMITE RECURSO DE REPOSICION. RAD. 2019-510. EJECUTIVO IMPROPIO DE CLAUDIO JAVIER COGOLLO M. CONTRA JORGE CABRERA.

Jos? Lizardo Polania Vargas <jpv313@hotmail.com>

Jue 2/03/2023 5:48 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

José Lizardo Polanía Vargas
ABOGADO
Avenida 2a. No. 10-18 Edificio. Ovni. Oficina. 407. Celular – WhatsApp 3133508729 - Cúcuta. Email. Jpv313@hotmail.com

Doctora
LINA ALEJANDRA BARAJAS JAIMES
JUEZ SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REF: PROCESO RESTITUCION No. 2019-00510
DE: CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO
C: JORGE CABRERA
RAD: 54-001-4003-006-2019-00510-2019
EJECUTIVO IMPROPIO.

JOSÉ LIZARDO POLANIA VARGAS, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal y con fundamento en el artículo 318 del CGP., interpongo recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra el auto calendado el 10 de diciembre de 2022, notificado por estado electrónico el 11, del mismo mes y año, con base en las siguientes razones:

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Al decidir la solicitud de interrupción del proceso, por fallecimiento del demandado, el despacho la ordenó "a partir de la fecha de la defunción del demandado (19 de junio de 2021)," sin tener en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del Ibidem, que establece:

"La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Refiriendo a esta disposición el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO comenta: " Obsérvese que en este caso la causal genera sus efectos a partir de la fecha de la notificación de la providencia, por lo que la nulidad que pueda surgir

RECURSO DE REPOCISION PARA PROCESO DE RESTITUCION 2019-00510 (EJECUTIVO IMPROPIO)

José Lizardo Polania Vargas <jpv313@hotmail.com>

Jue 13/10/2022 10:57 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, agradezco confirmar recibido.

José Lizardo Polanía Vargas
ABOGADO
Avenida 2a. No. 10-18 Edificio. Ovni. Oficina. 407. Celular – WhatsApp 3133508729 - Cúcuta. Email. Jpv313@hotmail.com

Señor (a)
JUEZ (A) SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REF: PROCESO RESTITUCION No. 2019-00510
DE: CLAUDIO JAVIER COGOLO MERLANO
C: JORGE CABRERA
RAD: 54-001-4003-006-2019-00510-2019
EJECUTIVO IMPROPIO.

JOSÉ LIZARDO POLANIA VARGAS, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, atentamente le solicito dar trámite al recurso de reposición presentado el 13 de octubre de 2022, contra, el auto de fecha 10 de octubre de 2022.

Lo anterior en razón de que a la fecha ha transcurrido más de cuatro meses y ni siquiera se le ha corrido traslado a la contraparte, y hecha la consulta en el micrositio Siglo XXI, el expediente continúa en el puesto sin ningún trámite.

Señor Juez. Cordialmente.

JOSE LIZARDO POLANIA VARGAS
C. de C. No. 12'108.388 De Neiva (H)
T.P. #31.383 del C.S. de la Judicatura.

RADICADO: 2017-00770 / RECURSO DE REPOSICION/ EJECUTIVO BANCO COLPATRIA CONTRA JAIRO YANEZ

leidy rolon <leidyrolonjp@gmail.com>

Lun 28/03/2022 10:52 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
ESD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
DEMANDADO: JAIRO YAÑEZ OMAÑA
RADICADO: 2017-00770-00

LEIDY KATHERINE ROLON MORENO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°1.090.482.670 de Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional N° 351.309 del C. S. de la J., por medio de la presente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto adiado 22/03/2022, por las siguientes consideraciones;

1. Mediante auto del 07/10/2021 fui designada por ese despacho como curadora ad litem del demandado JAIRO YAÑEZ OMAÑA.
2. El apoderado de la parte demandante RICARDO FAILLACE HERNANDEZ me comunica por correo electrónico de esta designación el día 11/10/2021.
3. Conforme lo anterior, el día 14/10/2021 acepté la designación de la curaduría la cual fue enviada al correo del despacho y al apoderado de la parte demandante.
4. Posteriormente, el 24/11/2021 el juzgado me compartió enlace del expediente digitalizado, sin embargo teniendo en cuenta que este se encontraba incompleto, el día 06/12/2021 solicite se me enviara el expediente completo pues faltaban alguna piezas, ya que la demanda hablaba de tres pagarés y solo habían dos, a lo cual ese mismo dia se me compartió nuevamente el enlace.
5. Teniendo en cuenta que se toma para termino de contestar la demanda el día 24/11/2021 fecha en la que se compartió el enlace del proceso, y conforme lo señala el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el término para contestar fenecía el día 13/12/2021, la demanda fue contestada el día 07/12/2021 es decir dentro del término.

Conforme a lo expuesto, la suscrita ha cumplido cabalmente con la designación de la curaduría conforme lo establece el artículo 48 del CGP, existe evidencia documental que sustenta el proceder de la suscrita en la designación del cargo.

PETICIÓN

Se sirva REVOCAR en todas sus partes el auto calendado 22/03/2022 por lo expuesto.

Atentamente,

LEIDY KATHERINE ROLON MORENO
C.C. N°1.090.482.670 de Cúcuta
T.P. N° 351.309 del C. S. de la J

Gmail

leidy rolon <leidyrolonjp@gmail.com>

DESIGNACION CURADURÍA - Ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JAIRO YAÑEZ OMAÑA Rad. 54001-4003-006-2017-00770-00

1 mensaje

Ricardo Faillace <rifafe11@yahoo.com>
Para: "leidyrolonjp@gmail.com" <leidyrolonjp@gmail.com>
CC: "Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta" <jcivmcu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>
11 de octubre de 2021, 14:57

Estimada Colega

Le acompaño imagen del Auto de Octubre 07 de 2021, a través del cual se le designa como curador ad-litem del demandado dentro del proceso ejecutivo que adelanto como apoderado de la parte demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Le agradezco aceptar la designación y desde ahora me ofrezco a actuar recíprocamente, para el evento en el que requiera contar con curaduría ad-litem para algún proceso ejecutivo suyo, evento en el cual puede asomar mi nombre para que el respectivo Juzgado me designe bajo tal calidad.

Cordial saludo,

RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ
RICARDO FAILLACE ABOGADOS S.A.S.
Teléfonos: 583 16 16 - 310 778 25 03
Calle 11 No. 4-74 **Edificio Cúcuta Centro, Oficina 301**
Cúcuta.

AUTO OCTUBRE 07 DE 2021 - DESIGNA CURADOR - JAIRO YAÑEZ O.pdf
93K